

Concepto	Pesetas	Euros
Palcos proscenio piso 2.º	2.050	12,32
Palcos piso 2.º (sent)	2.050	12,32
Butacas piso 2.º, delantera	2.200	13,22
Butacas piso 2.º	2.050	12,32
Palcos proscenio piso 3.º	1.650	9,92
Palcos piso 3.º (sent)	1.650	9,92
Butacas piso 3.º, delantera	1.750	10,52
Butacas piso 3.º	1.650	9,92
Miércoles descuento	50 por 100	50 por 100

4. Temporada de la Compañía Nacional de Teatro Clásico

Precios aprobados por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de 21 de febrero de 1995:

Concepto	Pesetas	Euros
Butacas de patio	2.600	15,63
Palcos de platea	2.600	15,63
Delanteras primer piso	2.600	15,63
Butacas primer piso	1.900	11,42
Palcos primer piso	1.900	11,42
Delanteras segundo piso	1.900	11,42
Butacas segundo piso	1.600	9,62
Palcos segundo piso	1.600	9,62
Delanteras tercer piso	1.300	7,81
Butacas tercer piso	1.300	7,81

5. Castillo Palacio de Magalía

Precios aprobados por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de 17 de noviembre de 2000 (IVA no incluido):

Concepto	Pesetas	Euros
4.1 Administración Pública y Entidades sin fines de lucro:		
Pensión completa en habitación triple (por persona y día)	11.500	69,12
Pensión completa en habitación doble (por persona y día)	13.650	82,04
Pensión completa en habitación individual	16.800	100,97
Servicios sueltos:		
Desayuno	740	4,45
Coffee break	630	3,79
Almuerzo	2.850	17,13
Merienda	630	3,79
Cena	2.850	17,13
Habitación triple	3.800	22,84
Habitación doble	5.950	35,76
Habitación individual	9.100	54,69
Fotocopias	15	0,09
4.2 Empresas:		
Pensión completa en habitación triple (por persona y día)	14.300	85,94
Pensión completa en habitación doble (por persona y día)	16.800	100,97
Pensión completa en habitación individual	19.950	119,90
Servicios sueltos:		
Desayuno	840	5,05
Coffee break	680	4,09
Almuerzo	3.150	18,93
Merienda	680	4,09
Cena	3.150	18,93
Habitación triple	5.800	34,86
Habitación doble	8.300	49,88

Concepto	Pesetas	Euros
Habitación individual	11.450	68,82
Fotocopias	15	0,09

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23466 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de «Euroservice Asistencia Técnica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del I Convenio Colectivo de «Euroservice Asistencia Técnica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9013802), que fue suscrito con fecha 27 de septiembre de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO «EUROSERVICE ASISTENCIA TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio son aplicables a todos los actuales centros de trabajo de «Euroservice Asistencia Técnica, Sociedad Anónima» en el territorio del estado español.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Las condiciones de trabajo reguladas en este Convenio afectan a todo el personal que actualmente o en el futuro estén empleados en «Euroservice Asistencia Técnica, Sociedad Anónima».

Artículo 3. *Vigencia, duración y denuncia.*

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

2. No obstante lo anterior, las condiciones económicas que aquí se recogen se aplicarán con efectos 1 de enero de 2001 para lo acordado en el año 2001 y 1 de enero de 2002 para lo acordado en el año 2002.

3. La denuncia del Convenio deberá realizarse por una de las partes con una antelación mínima de tres meses antes del fin de su vigencia. De no existir este preaviso el Convenio se entenderá prorrogado por períodos de doce meses.

Artículo 4. *Comisión Paritaria.*

1. Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de los pactos alcanzados en este Convenio.

2. La Comisión Paritaria estará formada por dos miembros de los Trabajadores y dos miembros de la Dirección.

Por parte de la Dirección serán miembros:

Don Juan Manuel Rey Beltrán.
Doña María Araceli Sánchez Henares.

Suplente: Don Manuel González Prol.

Por parte de los trabajadores serán miembros:

Don Felipe García Simal.
Don Domingo Meseguer Merino.

Suplente: Don Miguel Lagos Rodríguez.

3. Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Análisis y valoración de los problemas sometidos a su consideración por ambas partes.
- c) Análisis de las reclamaciones de valoración de puestos de trabajo del personal con antigüedad anterior a 1 de enero de 1999.
- d) Mediación en conflictos derivados de la aplicación del presente Convenio.
- e) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Artículo 5. *Comité Intercentros.*

1. Se constituye un Comité Intercentros conforme a lo regulado en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores compuesto por un delegado de cada centro de trabajo que haya en la empresa con representación sindical.

2. Este Comité tendrá las Competencias que el Estatuto de los Trabajadores recoge en los puntos 1.1, 1.2 y 1.5 de su artículo 64, así como para negociar el marco laboral de la empresa.

Artículo 6. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán a título individual para todo el personal las condiciones económicas y laborales que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Para el colectivo de trabajadores transferidos de «Philips Electrónica de Consumo, Sociedad Anónima», a «Euroservice Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», relacionados en documento privado de fecha 31 de diciembre de 1998, se respetarán las condiciones tanto económicas como sociales pactadas en el XIX Convenio Colectivo de «Philips Electrónica de Consumo, Sociedad Anónima» publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 13 de septiembre de 1997. Estas condiciones no serán compensables ni absorbibles salvo mutuo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO II

Ingresos y clasificación de personal

Artículo 7. *Grupos profesionales.*

Grupo I: Obrero.

Oficial 1.^a

Oficial 2.^a

Oficial 3.^a

Especialista.

Mozo de almacén.

Grupo II: Subalternos.

Almacenero.

Telefonista.

Grupo III: Administrativos.

Jefe de 1.^a

Jefe de 2.^a

Oficial 1.^a

Oficial 2.^a

Auxiliar.

Comercial.

Grupo IV: Organización del trabajo.

Jefe Organización 1.^a

Jefe Organización 2.^a

Técnico de Organización 1.^a

Técnico de Organización 2.^a

Auxiliar de Organización.

Grupo V: Técnicos no titulados.

Jefe de Taller.

Grupo VI: Técnicos titulados.

Ingeniero y Licenciado.

Ingeniero Técnico, Perito y Diplomado.

Artículo 8. *Período de prueba.*

Los ingresos del nuevo personal se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será de quince días para el personal no cualificado, seis meses para el personal técnico titulado y dos meses para el resto.

Artículo 9. *Publicación de vacantes.*

Con la finalidad de dar opciones de promoción a los empleados, la empresa publicará en los tablones de anuncios de los distintos centros de trabajo aquellos puestos que se prevean cubrir con personal externo a la compañía.

El documento publicado incluirá el siguiente contenido:

Denominación del puesto.

Breve descripción de las funciones a realizar.

Ubicación geográfica.

Requisitos mínimos de acceso.

La persona interesada deberá presentar su currículum vitae al Departamento de Recursos Humanos en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de publicación.

La empresa comunicará oficialmente al interesado el resultado del proceso de selección en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación.

Artículo 10. *Contratación.*

Contratos en prácticas: Se establece una retribución que será del 75 por 100 del salario inicial Convenio de la categoría correspondiente durante el primer año de permanencia en la empresa y el 85 por 100 durante el segundo año.

Resto de contratos: Se estará a lo que disponga la normativa vigente en materia de contratación.

Artículo 11. *Formación.*

La empresa fomentará la formación del personal tanto en aquellas materias específicas de su puesto de trabajo como en otras propias de su entorno profesional.

La empresa informará anualmente a los Representantes de los Trabajadores del contenido de los Planes de Formación en los que se participe.

Asimismo los Representantes de los Trabajadores participarán en la elaboración de los Planes que se pudieran presentar a FORCEM u organismos similares que lo sustituyan.

CAPÍTULO III

Jornada, horarios y vacaciones

Artículo 12. *Jornada.*

La jornada de trabajo en cómputo anual es de mil setecientas cincuenta y cinco horas efectivas.

La distribución de la jornada a lo largo del año será, con carácter general, de ocho horas y treinta minutos diarios en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio y seis horas diarias en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto. Se exceptúa a esta distribución el personal de atención al cliente, en mostrador y telefónica, que adecuará la distribución de la jornada a las necesidades del servicio en cada centro de trabajo.

Artículo 13. *Horarios.*

La empresa determinará en cada momento el horario más adecuado atendiendo a las circunstancias del servicio y a los límites de jornada

máxima diaria y anual regulados en este Convenio. Se acordarán con la Representación de los Trabajadores de cada centro de trabajo los cambios horarios que se pretendan realizar.

A los efectos de determinación horaria se distinguirán tres colectivos de empleados:

- Personal técnico y administrativo.
- Personal de atención telefónica.
- Personal de atención al cliente en mostrador (tiendas).

En el anexo I quedan establecidos los horarios de cada colectivo en cada centro de trabajo durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 14. *Calendario laboral.*

La Representación de la Dirección y de los Trabajadores fijarán el calendario laboral anual que quedará establecido antes del 31 de diciembre de cada año.

Se realizará un calendario específico por colectivo y por centro de trabajo de manera que quede adecuado el horario de cada grupo a las mil setecientas cincuenta y cinco horas de jornada anual.

Aquellos empleados que realicen, en cómputo anual, una jornada superior a la establecida, serán compensados con más tiempo libre a razón de un día de descanso por cada ocho horas de exceso de jornada.

Artículo 15. *Vacaciones.*

1. Se establece un período de veintidós días laborables de vacaciones anuales, de los cuales al menos quince se disfrutarán de manera consecutiva entre el 1 de julio y el 31 de agosto. Los siete restantes se disfrutarán entre el 15 de febrero y el 30 de junio.

2. La fecha de disfrute de vacaciones deberá determinarse antes del 31 de enero para los días a disfrutar entre el 15 de febrero y el 30 de junio y antes del 30 de abril para el resto de días, de mutuo acuerdo entre el empleado y su jefe inmediato y siempre teniendo en cuenta las necesidades del trabajo.

3. El devengo de vacaciones se produce por años naturales y su disfrute se realizará dentro del año natural de forma proporcional al tiempo trabajado.

4. A efectos de cómputo/año se considerarán disfrutados como vacaciones del colectivo, dieciocho días en jornada reducida y cuatro días en jornada normal.

CAPÍTULO IV

Régimen retributivo

Artículo 16. *Conceptos salariales.*

- El salario bruto anual estará compuesto por tres conceptos:

Salario inicial Convenio: Es el que se recoge por categorías en el artículo 17.

Plus complementario: Es la cantidad resultante de la diferencia entre el salario total y el salario inicial Convenio.

El personal con antigüedad anterior a 1 de enero de 1999 que viniera disfrutando de un plus de asistencia y puntualidad dejará de percibirlo a partir de la firma del Convenio, incorporándose la cantidad de 71.605 pesetas brutas anuales (ya incluido el incremento del 3,5 por 100) al concepto de plus complementario.

Plus de antigüedad: Su cuantía y devengo se regula en el artículo 21.

Artículo 17. *Salario inicial Convenio 2001.*

Grupo I: Obrero.

Oficial de 1. ^a	1.970.331
Oficial de 2. ^a	1.922.282
Oficial de 3. ^a	1.857.249
Especialista	1.842.861
Mozo almacén	1.776.316

Grupo II: Subalternos.

Almacenero	1.873.861
Telefonista	1.859.212

Grupo III: Administrativos.

Jefe de 1. ^a	2.396.624
Jefe de 2. ^a	2.285.741
Oficial de 1. ^a	2.104.302
Oficial de 2. ^a	1.996.076
Auxiliar	1.871.872

Grupo IV: Organización del trabajo.

Jefe de Organización de 1. ^a	2.332.581
Jefe de Organización de 2. ^a	2.283.061
Técnico de Organización de 1. ^a	2.110.559
Técnico de Organización de 2. ^a	1.967.431
Auxiliar de organización	1.881.449

Grupo V: Técnicos no titulados.

Jefe de Taller	2.428.272
----------------------	-----------

Grupo VI: Técnicos titulados.

Ingeniero y licenciado	2.937.423
Ingeniero técnico, Perito y Diplomado	2.764.807

Artículo 18. *Retribuciones y revisión salarial.*

1. Para el año 2001 las retribuciones en vigor el 31 de diciembre de 2000 serán incrementadas en un 3,5 por 100 (ya incluido en la tabla del artículo 17) actualizándose las mismas a principios del 2002 en el IPC real 2001 más un punto.

2. Para el año 2002 las retribuciones en vigor el 31 de diciembre de 2001 serán incrementadas en el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado actualizándose las mismas en enero del 2003 en el IPC real 2002 más un punto.

Los incrementos se aplicarán a todos los conceptos económicos incluidos en este Convenio y tendrán efectos retroactivos a 1 de enero del año en curso.

Artículo 19. *Paga de productividad.*

1. Se establece una paga de productividad de base 50.000 pesetas brutas.

2. El personal afectado por esta paga son todos aquellos empleados de alta en la sociedad en el momento del abono que no tengan pactado individualmente premios de venta/gestión, garantizándose, no obstante, que lo percibido por este concepto será, como mínimo, igual a la paga de productividad percibida.

3. El ámbito de cálculo será la sociedad. No obstante, en función de diferentes actividades/líneas de negocio podrán establecerse diferentes índices de actividad.

4. El devengo de la paga será proporcional al tiempo trabajado para la sociedad.

5. El abono se realizará en febrero o marzo.

6. La fórmula de cálculo es:

A = Productividad real = Actividad real/n.º de personas año reales.

B = Productividad prevista = Actividad presupuestada/ n.º personas año pptadas.

C = Índice de productividad = A/B.

7. Escalado de la cantidad a pagar:

Si C es < 95 entonces el 0 por 100 de la base, es decir, 0 pesetas.

Si C es ≥ 95 entonces el 80 por 100 de la base, es decir, 40.000 pesetas.

Si C es ≥ 100 entonces el 100 por 100 de la base, es decir, 50.000 pesetas.

Si C es ≥ 110 entonces el 115 por 100 de la base, es decir, 57.500 pesetas.

Si C es ≥ 120 entonces el 130 por 100 de la base, es decir, 65.000 pesetas.

Artículo 20. *Paga de beneficios.*

1. Se establece una paga de beneficios que será efectiva a partir de que la compañía alcance los 100 millones de pesetas brutos de beneficios, excluidos ingresos extraordinarios.

2. La fórmula de cálculo de esta paga será:

Primer tramo: De 100 a 180 millones de pesetas. Se repartirá el 3 por 100 de la cantidad que exceda a 100 millones y hasta 180 entre todos

los empleados en activo el año anterior y que permanezcan en la empresa en el momento del reparto.

Segundo tramo: De 180 millones en adelante. Se repartirá el 8 por 100 de la cantidad que exceda a 180 millones entre todos los empleados en activo el año anterior y que permanezcan en la empresa en el momento del reparto.

3. La cantidad a repartir será proporcional al tiempo trabajado en el año anterior.

4. El ámbito de cálculo de esta paga será el centro de trabajo.

5. El abono se realizará en febrero o marzo del año siguiente al de su devengo, siempre que estén disponibles los datos económicos del cierre del ejercicio anterior.

Artículo 21. Premio de antigüedad.

1. Para el año 2001 se fija el cobro de un plus de antigüedad de 33.313 pesetas brutas anuales por cada trienio cumplido

2. Los trienios se considerarán devengados a partir del 1 de enero del año en que se cumpla el mismo si la fecha es anterior al 30 de junio y el 1 de enero del año siguiente si la fecha es posterior.

Artículo 22. Devengo y abono de salarios.

El salario bruto anual, entendiendo por tal los conceptos de salario inicial Convenio, plus complementario y antigüedad, se abonará en catorce pagas iguales, una al final de cada uno de los doce meses naturales y dos pagas extraordinarias, una en el mes de junio y otra en diciembre.

La paga extraordinaria de junio se devengará el primer semestre del año a razón de un sexto por cada mes de alta de enero a junio.

La paga extraordinaria de diciembre se devengará en el segundo semestre del año a razón de un sexto por cada mes de alta de julio a diciembre.

CAPÍTULO V

Otras prestaciones

Artículo 23. Compensación comida.

1. En aquellos centros de trabajo donde se facilite el servicio de comida la participación de los empleados en el precio del cubierto será de 197 pesetas para el año 2001.

2. El personal con jornada de mínimo ocho horas diarias y partida (mañana y tarde) de aquellos centros de trabajo donde no exista comedor recibirán una compensación de 500 pesetas por día efectivo de trabajo. Esta compensación será aplicable a partir de la firma del Convenio.

Centro de trabajo de Barcelona

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	10-14 y 15:45-20	10-14 y 15:45-20	8-14	8-14	10-14 y 15:45-20
Telefono	9:30-13:30 y 16-20	9:30-13:30 y 16-20	8-14	8-14	9:30-13:30 y 16-20

Centro de trabajo de Valencia

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	9-14 y 15-18:30	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	9-14 y 15-18:30
Tienda	9:15-14 y 16-19:30	9:15-14 y 16-19:30	8-14	8-14	9:15-14 y 16-19:30
Telefono	9-14 y 15-18:30	9-14 y 15:18:30	8-14	8-14	9-14 y 15-18:30

Centro de trabajo de Las Palmas

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	8:15-14 y 15:15-18:00	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	8:30-14 y 16-19	8:15-14 y 15:15-18	8-14	8-14	8:15-14 y 15:15-18
Telefono	8:30-14 y 16-19	8:15-14 y 15:15-18	8-14	8-14	8:15-14 y 15:15-18

Artículo 24. Condiciones de viaje.

1. En el caso de viajes dentro del territorio nacional, la cuantía de la dieta para el personal que viaje día completo y tenga que pernoctar será de 6.600 pesetas. Cuando el viaje no implique pernoctar la dieta será de 3.800 pesetas.

2. En el caso de viajes al extranjero, la cuantía de la dieta cuando se pernocte será de 10.000 pesetas y 5.800 si no se pernocta.

3. Los gastos de hotel y desayuno serán compensados en su totalidad previa presentación de factura a nombre de «Euroservice Asistencia Técnica, Sociedad Anónima».

4. Cuando los empleados utilicen su vehículo particular al servicio de la empresa se abonará por caja la cantidad de 28 pesetas por kilómetro realizado previa presentación de la liquidación correspondiente.

CAPÍTULO VI

Disposición final

Artículo 25. Derecho supletorio.

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en este Convenio, se estará a lo que sobre las mismas establezca el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

ANEXO I

Horarios por centro de trabajo y colectivo profesional

Centro de trabajo de Madrid

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	8-17:15	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	9:45-19	9-17*	9-17*	9-15	9-17*
Telefono	8-19**	8-19**	8-19**	8-19**	8-19**

De 8 a 17 (1 hora comida).
De 9 a 19 (2 horas comida).
De 10 a 19 (1 hora comida).

* Excepto viernes, de 9 a 15.

** Turnos semanales:

Centro de trabajo de Barcelona

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	10-14 y 15:45-20	10-14 y 15:45-20	8-14	8-14	10-14 y 15:45-20
Telefono	9:30-13:30 y 16-20	9:30-13:30 y 16-20	8-14	8-14	9:30-13:30 y 16-20

Centro de trabajo de Valencia

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	9-14 y 15-18:30	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	9-14 y 15-18:30
Tienda	9:15-14 y 16-19:30	9:15-14 y 16-19:30	8-14	8-14	9:15-14 y 16-19:30
Telefono	9-14 y 15-18:30	9-14 y 15:18:30	8-14	8-14	9-14 y 15-18:30

Centro de trabajo de Las Palmas

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	8:15-14 y 15:15-18:00	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	8:30-14 y 16-19	8:15-14 y 15:15-18	8-14	8-14	8:15-14 y 15:15-18
Telefono	8:30-14 y 16-19	8:15-14 y 15:15-18	8-14	8-14	8:15-14 y 15:15-18

Centro de trabajo de Sevilla

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	8-14	8-14
Tienda	9-13:30 y 16-19:30	9-13:30 y 16-19:30	8-14	8-14	9-13:30 y 16-19:30
Telefono	9-14 y 15-18:30	8-14	8-14	8-14	8-14

Centro de trabajo de Bilbao

	15/9 a 14/6	15 a 30/6	1 a 31/7	1 a 31/8	1 a 14/9
Tcos/Adm	8:30-13:30 y 16:30-19:30	8:30-13:30 y 16:30-19:30	8:30-14:30	8:30-14:30	8:30-13:30 y 16:30-19:30
Tienda	9-13:30 y 16-19:30	9-13:30 y 16-19:30	8:30-14:30	8:30-14:30	9-13:30 y 16-19:30
Telefono	9-13:30 y 16:30-19:30	9-13:30 y 16:30-19:30	8:30-14:30	8:30-14:30	9-13:30 y 16:30-19:30

ANEXO II

Comisión Negociadora

Han negociado y concertado el I Convenio Colectivo de «EuroService Asistencia Técnica, S. A.»:

Por la Dirección:

Don Manuel González Prol.
Don Juan Manuel Rey Beltrán.
Doña María Araceli Sánchez Henares.

Por los trabajadores:

Don Mariano García Perucha.
Don Felipe García Simal.
Don Miguel Lagos Rodríguez.
Don Domingo Meseguer Merino.

ANEXO III

En Madrid, a 31 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, don Álvaro Paya Arregui, don Mario Hernández Ruigómez y don Alejandro Pérez Román, en representación de la Dirección de «Philips Electrónica de Consumo, S. A.».

De otra, don Juan Manuel Rey Beltrán, en representación de «Euroservice Asistencia Técnica, S. A.»

Y de otra, don Julián Redondo Jiménez, doña Modesta García García y don Joaquín Barbancho González, en representación de los trabajadores de «Philips Electrónica de Consumo, S. A.».

EXPONEN

I) Que «Philips Electrónica de Consumo, S. A.» cede con efectos desde el día de hoy a «Euroservice Asistencia Técnica, S. A.», la actividad denominada «Servicio de asistencia técnica portventa».

II) Que tal cesión supone que «Euroservice Asistencia Técnica, S. A.» se constituye en nuevo empleador de los trabajadores adscritos al día de hoy a la actividad cedida y que se relacionan en el documento que se adjunta como anexo número I. Y ello en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

III) Que las partes han venido negociando una serie de aspectos de la cesión, como complemento de la aplicación estricta del mencionado artículo 44, al objeto de mantener la paz social, como consecuencia de la cesión, en el colectivo de los trabajadores afectados.

IV) Las partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal y representación con que actúan,

ACUERDAN

Primero.—Abonar a todos y cada uno de los trabajadores que figuran en el anexo número I, la suma de 1.000.000 de pesetas brutas, que corresponden a los siguientes conceptos:

1. 800.000 pesetas en concepto de bonificación especial.

2. 200.000 pesetas en concepto de compensación por la congelación salarial que tendrá lugar durante los años 1999 y 2000.

Segundo.—Las compensaciones mencionadas en los anteriores acuerdos primero y segundo, no serán de aplicación a aquellos trabajadores que hayan suscrito con «Philips Electrónica de Consumo, S. A.», acuerdos de distinta naturaleza, a ser desarrollados en el año 1999.

Tercero.—«Euroservice Asistencia Técnica, S. A.» garantiza a los trabajadores mencionados en el anexo número I, los siguientes derechos:

1. Un puesto en el Consejo de Administración de la compañía, a ser cubierto por un trabajador designado por sus compañeros en la forma que libremente establezcan.

2. La entrega, sin contrapartida, a cada trabajador, de acciones sin derecho a voto, por un importe nominal de 50.000 pesetas. Estas acciones llevarán aparejado el derecho al cobro de un 5 por 100 de diviéndolo anual, fijo, más el que, en su caso, se pague a las acciones ordinarias.

3. La constitución de un Comité Intercentros con competencia para negociar el marco laboral en la empresa.

4. La apertura de negociación de un Convenio de Empresa, a partir del mes de septiembre de 1999, en el que se respetarían siempre, como condiciones «ad personam», las condiciones laborales que actualmente tienen los trabajadores a que se refiere el presente Acuerdo.

Estos derechos se garantizan por tiempo indefinido.

Cuarto.—«Euroservice Asistencia Técnica, S. A.» se compromete a no adoptar, tras la cesión, decisiones sobre modificación o disminución del volumen de la plantilla de trabajadores sin que, previamente, exista acuerdo expreso en tal sentido por parte de «Philips Electrónica de Consumo, S. A.».

Este derecho se garantiza por el tiempo en que «Philips Electrónica de Consumo, S. A.» permanezca como accionista de «Euroservice Asistencia Técnica, S. A.» y, en todo caso, por un período mínimo de cinco años, es decir, hasta el día 31 de diciembre del año 2003.

Durante dicho período se garantiza a los trabajadores transferidos que, en el supuesto de que se invoquen causas económicas, técnicas u organizativas para la extinción de la relación laboral, la indemnización que deberá pagar «Euroservice Asistencia Técnica, S. A.», será de cuarenta y cinco días/año, con un máximo de 42 mensualidades.

Quinto.—«Philips Electrónica de Consumo, S. A.» y «Euroservice Asistencia Técnica, S. A.» han suscrito un Acuerdo de colaboración, en fecha 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la segunda prestará a la primera los servicios de asistencia técnica post-venta y otros que se detallan en dicho Acuerdo. Copia del mismo se incorpora al presente como anexo número 2.

Sexto.—Como se ha indicado en el expositivo III de este documento, los compromisos establecidos en el mismo a favor de los trabajadores tienen como contrapartida el mantenimiento de la paz social en «Euroservice Asistencia Técnica, S. A.», a partir del 1 de enero de 1999.

Las partes acuerdan, por tanto, que no se dará lugar en dicha compañía a situaciones de huelga, cualquiera de que sea su modalidad por razones derivadas directamente de la cesión de actividad efectuada por «Philips Electrónica de Consumo, S. A.», salvo incumplimiento de alguno de los presentes Acuerdos por parte de las empresas firmantes del mismo.

En caso de que se incumpliera este compromiso por los trabajadores, las otras partes tendrán el derecho de dejar sin efecto los compromisos establecidos en los anteriores Acuerdos tercero.1, tercero.3, tercero.4 y cuarto.

Quedan a salvo, naturalmente, cualesquiera acciones legales que puedan entablar los trabajadores por razones distintas de las indicadas en el párrafo segundo de este Acuerdo.

Y en señal de conformidad, suscriben el presente documento en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

23467 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar los artículos 61 y 69 del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtidos de Pieles para Peleterías.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar los artículos 61 y 69 del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtido de Pieles para Peleterías (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 2001) (código Convenio número 9901465) que fue suscrito con fecha 6 de noviembre de 2001, por la Comisión Paritaria del Convenio, integrada por las organizaciones empresariales CEC y FECUR y las sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC. OO. organizaciones firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTIDIÓN DE PIELS PARA PELETERÍAS

En Valencia siendo las once horas, del día 6 de noviembre de 2001, se reúne la comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para las industrias del curtido, a los efectos de proceder a su constitución y de resolver diversas cuestiones planteadas.

La Comisión queda constituida por las siguientes personas en representación de cada una de las organizaciones firmantes del Convenio:

CC.OO.:

Don Ramón Cuni Homs.
Don Paco Cordellat Lahoz.

Asesor: Don Vicente Rodríguez Jara.

UGT:

Don Juan Ortiz Cuadros.
Don Pedro Gato Miranda.
Asesor: Don Juan Martín Martín.

CEC:

Don Alfonso Checa.
Don Jaume Bolart.
Don Josep Ballbe.

FECUR:

Don Aurelio González.
Don Luis Vila.
Doña Pilar Llorca.
Asesor CEC/FECUR: Don Juan Emilio Ferrero Gimeno.

Una vez constituida la comisión se pasa a tratar las cuestiones o consultas planteadas:

1. Respecto a la consulta formulada por el CEC sobre la interpretación del artículo 69 del Convenio, la Comisión resuelve en el sentido de fijar que las cuotas de seguridad social correspondientes a los atrasos deberán abonarse o cotizarse dentro del mes siguiente al que se paguen aquellos, modificándose en tal sentido el actual redactado del artículo 69 del Convenio.

2. Artículo 61, modificamos dicho artículo en lo referente al salario del segundo año en los contratos en formación de tal forma que el porcentaje del salario para el segundo año será el 75 por 100 y no el 70 por 100 que consta en el Convenio.

23468 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 20 de septiembre de 2001, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio colectivo de la empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto del Convenio colectivo de la empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 20 de septiembre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 39201, columna izquierda, ha de suprimirse el texto completo que aparece publicado: Año 2001, capítulo VII, artículo 63 -PNN (cuantía del premio en pesetas) y capítulo VII, artículo 63 -PNN (cuantía del premio en euros).

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

23469 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 2001.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 29 de marzo de 2001, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), notificadas mediante resoluciones individualizadas a las entidades solicitantes, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación de las subvenciones concedidas, que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Madrid, 15 de octubre de 2001.—La Directora general, María Teresa Mogin Barquin.

ANEXO

Entidad	Importe subvencionado
A.I.S. PRO JUVENTUD	2.600.000
ACCIÓN FAMILIAR	7.000.000
AGREGACIÓN NACIONAL DE FUNDACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL LUIS VIVES	14.000.000
ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA	70.000.000
ASOCIACIÓN DE ENSEÑANTES CON GITANOS	9.669.000
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL	5.000.000
ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE SAN JUAN DE DIOS .	3.700.000
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TELÉFONOS DE LA ESPERANZA	30.000.000